

María Cabello, Manuel Bernárdez, Jon Marina

## Publicada la Ley CREA y CRECE

Hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la “Ley”), que entrará en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el BOE.

La Ley tiene por objeto la mejora del clima de negocios, impulsando la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de medidas para agilizar la creación de empresas, la mejora de la regulación y la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas, la reducción de la morosidad comercial, y la mejora del acceso a financiación. En virtud de la misma: (i) se modifica la regulación existente para poder constituir una sociedad de responsabilidad limitada con un capital social de 1 euro; (ii) se introducen reformas para facilitar e impulsar la constitución de este tipo de sociedades de forma rápida, ágil y telemática, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (“CIRCE”); (iii) se promociona el uso de la factura electrónica entre empresarios y profesionales; y (iv) se incluyen medidas para potenciar los instrumentos de financiación del crecimiento empresarial, flexibilizando los mecanismos de financiación alternativa como el *crowdfunding*, la inversión colectiva y el capital riesgo.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales medidas previstas en la Ley.

### 1. Medidas para agilizar la creación de empresas

El Capítulo II de la Ley modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”) para fijar el capital mínimo para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada en 1 euro. Esta medida lleva aparejada la eliminación de la posibilidad de que una sociedad se constituya en régimen de formación sucesiva, ya que este régimen permitía la constitución de sociedades de responsabilidad limitada con un capital social inferior al mínimo legal de 3.000 euros.

Adicionalmente, para las sociedades de responsabilidad limitada que se constituyan con un capital social inferior a 3.000 euros, se introducen dos reglas específicas cuyo propósito es el de salvaguardar el interés de los acreedores<sup>1</sup>:

- (a) deberán destinar a reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance el importe de 3.000 euros; y
- (b) en caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

<sup>1</sup> Recordemos que una de las funciones principales que cumple el capital social es el constituir una cifra de garantía mínima para los acreedores, ante la imposibilidad, con carácter general, de que éstos se dirijan contra los socios para cobrar las deudas que ostentan frente a la sociedad.

También se impulsa la utilización del sistema de tramitación telemática CIRCE y el Documento Único Electrónico (“**DUE**”), estableciéndose, entre otras, la obligación para los notarios y demás intermediarios que asesoren y participen en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, de informar a los socios fundadores de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (“**PAE**”) y el CIRCE<sup>2</sup>.

Por último, se deroga el título XII de la LSC relativo a la sociedad limitada nueva empresa.

## 2. Medidas para luchar contra la morosidad comercial

---

Esta Ley impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales. Además, la Ley establece que se desarrollarán reglamentariamente los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, los requisitos técnicos y de información que deberá incluir la factura electrónica y los sistemas que la procesan para poder contar con la fecha de pago y determinar los periodos medios de pago de las empresas.

Las empresas de menor tamaño contarán con un periodo transitorio de dos años desde la aprobación de su desarrollo reglamentario para la implementación de la factura electrónica obligatoria, mientras que las grandes empresas<sup>3</sup> dispondrán de un año.

Además, se incorporan incentivos para el cumplimiento de los plazos de pago, tanto a través de su configuración como criterio de acceso a las subvenciones públicas, como mediante el refuerzo de la normativa de contratación pública para garantizar que los adjudicatarios abonen en tiempo el precio pactado con los subcontratistas.

## 3. Nuevo régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa

---

El Capítulo V de la Ley introduce un nuevo régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa (“**PFPP**”), adaptando la legislación española al Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas (“**Reglamento (UE) 2020/1503**”). Como novedades más destacadas de este régimen, destacamos:

- (a) Se reconoce la posibilidad de que las PFP que cumplan con lo recogido en el Reglamento (UE) 2020/1503 puedan prestar sus servicios a nivel europeo de manera transfronteriza.
- (b) Se crea la figura de la Ficha de Datos Fundamentales de la Inversión (FDFI), dirigida a facilitar a los inversores potenciales toda la información exigida por el artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/1503 sobre la oferta de financiación participativa, que debe ser elaborada por el propio promotor y entregada en cada oferta de inversión.

---

<sup>2</sup> En la actualidad CIRCE ya permite la constitución telemática de una sociedad de responsabilidad limitada, a excepción del trámite notarial. Sin embargo, con la próxima transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento europeo y del consejo, de 20 de junio de 2019, será posible la constitución íntegramente telemática a través de CIRCE.

<sup>3</sup> Según la Disposición final octava de la Ley serán aquellas empresas cuya facturación anual sea superior a 8.000.000 de euros.

- (c) Se introduce el servicio de “gestión individualizada de carteras de préstamos” para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa asigne a su discreción una cantidad predeterminada de capital de un cliente a uno o varios proyectos, en línea con y ateniéndose a los límites acordados por medio del mandato individualizado otorgado por dicho cliente. En estos casos la plataforma deberá elaborar y poner a disposición de los inversores, la Ficha de Datos Fundamentales de la Plataforma (FDFF).
- (d) Se recogen las distintas formas a las que podrá acogerse la agrupación de inversores, que tendrá la posibilidad incluso de acudir otras figuras que se utilicen habitualmente para estos fines en otros Estados miembros de la UE.

## 4. Inversión Colectiva y Capital Riesgo

---

Por último, el Capítulo VI de la Ley introduce una serie de reformas que buscan impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo:

- (a) En primer lugar, queremos reseñar una de las modificaciones más ampliamente esperadas y que creemos que será acogida con gran interés, no solo por el mercado de capital riesgo sino también por los profesionales de banca privada y el sector financiero en general. El Proyecto modifica el actual artículo 75.2 de la Ley 22/2014, flexibilizando el régimen para inversores no profesionales en entidades de capital riesgo españolas. Así, como alternativa a la exigencia de 100.000 euros de inversión inicial, una vez entrada en vigor la norma, se permitirá la comercialización de vehículos de capital riesgo a inversores no profesionales, siempre que accedan a la inversión a través de la recomendación de una entidad autorizada para la prestación del servicio de asesoramiento, con una inversión mínima inicial de 10.000 euros y, además, que no suponga más del 10 por ciento del patrimonio financiero del cliente si este no supera los 500.000 euros.
- (b) En el Proyecto se recogen figuras que hasta ahora carecían de encaje en nuestro ordenamiento jurídico, como es el caso de los fondos de deuda. En la nueva regulación de estos fondos se establecen obligaciones y requisitos adicionales para que las sociedades gestoras puedan constituir fondos de deuda, orientados a garantizar la adecuada gestión del riesgo de crédito. También se introduce la posibilidad de que las entidades de capital riesgo puedan invertir en instrumentos de deuda, y que estos instrumentos puedan formar parte de su coeficiente obligatorio de inversión.
- (c) Otra figura que obtiene en esta Ley su reconocimiento expreso es la de los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos (también conocidos como ELTIF, por sus siglas en inglés) que, pese a estar regulados a nivel europeo, carecían de reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico.
- (d) Respecto de las gestoras, tanto las de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) como las de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (SGEIC), la norma contempla por primera vez la posibilidad de que revistan la forma de sociedades de responsabilidad limitada.

- (e) Otra novedad reseñable es la ampliación de los activos aptos para la inversión por parte de las entidades de capital riesgo, incluyendo como activos aptos para la inversión las entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos. También se modifica y flexibiliza el régimen de diversificación de las inversiones de las Entidades de Capital Riesgo con el fin de adaptarlos a los estándares y prácticas internacionales del sector.
- (f) La modificación introducida en materia de desembolso inicial en las Sociedades de Capital Riesgo lo reduce del 50 por ciento al 25 por ciento del capital comprometido. Esta medida está en línea con lo previsto para los Fondos de Capital Riesgo y se adapta mejor a la estructura de gobierno corporativo y funcionamiento que requiere una sociedad.

## CONTACTO



**Josefina García Pedroviejo**  
Socia de Servicios Financieros y Fondos de Inversión  
jgarciapedroviejo@perezllorca.com  
T. +34 91 389 01 09

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com) | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 29 de septiembre de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.